

2631

RESOLUCION No. 01.Q.II.

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No.98.1.2.1.1927 de 30 de julio de 1998 se declaró disuelta a la compañía INMOBILIARIA CATALINA INCAT C. LTDA., por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 10 del artículo 361 de la Ley de Compañías, al no haber elevado su capital al mínimo legal previsto, dentro del plazo concedido por esta Superintendencia.

QUE mediante Memorando No. SC.IA.DI.2.001.040 de 31 de enero del 2001, el Director de la División de Informática de la Superintendencia de Compañías, informa que la compañía mencionada a continuación, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene su plazo de duración vencido, consecuentemente está disuelta de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 361, numeral 1o de la Ley de Compañías.

EXP.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCION NOT. CANT. FECHA		INSC.REG. MERCANT. No. TOM CANT. FECHA		FECHA VENC.
14341	INMOBILIARIA CATALINA INCAT C. LTDA.	12	Quito	02-08-1979	997 110 Quito	23-10-1979 23-10-1999

QUE la Dirección del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No.IJ.DJDL.01.660 de 22 de mayo del 2001, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que; a) deje sin efecto la Resolución No.98.1.2.1.1927 de 30 de julio de 1998, en lo que corresponde a INMOBILIARIA CATALINA INCAT C. LTDA. y b) que ordene la liquidación de la mencionada compañía; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-00373 de 6 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en la Resolución No.98.1.2.1.1927 de 30 de julio de 1998, lo que corresponde a INMOBILIARIA CATALINA INCAT C. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación de INMOBILIARIA CATALINA INCAT C. LTDA.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, por estar disuelta de pleno derecho, de conformidad con el artículo 367 de la Ley de Compañías Codificada, el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

INMOBILIARIA CATALINA INCAT C. LTDA.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario señalado en el segundo considerando de esta resolución en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador de INMOBILIARIA CATALINA INCAT C. LTDA, al señor Raúl Bader N. y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

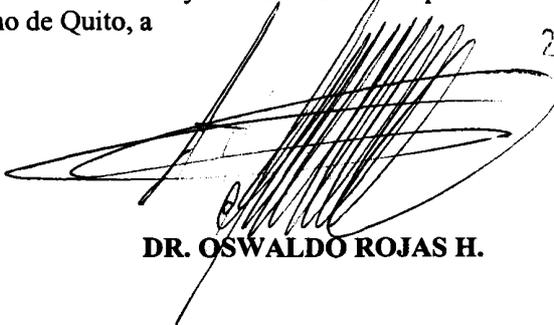
ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4º., 5º. y 6º., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico"

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

24 MAYO 2001



DR. OSWALDO ROJAS H.

AGA/VGY
Exped.14341
Trámite.5762

